

La información que se recoge a continuación facilita el uso de la Ficha Técnica Descriptiva citada en el encabezamiento (en adelante Ficha o FTD), pero no está integrada en el modelo oficial de la misma, por lo que no formará parte de las Fichas que sean confeccionadas para la tramitación establecida en el artículo 5 del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.

Los campos sobre los que se da información son aquellos que pueden ofrecer alguna duda en cuanto a como rellenarse o sobre la forma de interpretarse. Los campos a los que no se hace mención se consideran suficientemente claros o sencillos como para no precisar de explicaciones.

NORMATIVA REGULADORA

- Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.
- Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Decreto 66/2016, por el que se modifica el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Orden de 20 de julio de 2017, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Resolución de 1 de junio de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se da publicidad a la relación de establecimientos, instalaciones y productos incluidos en el Grupo II definido por el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, modificado por el Decreto 66/2016, de 26 de mayo.
- Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial.
- Orden de 19 de diciembre de 1980, sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, de liberalización industrial.

DEFINICIÓN DE LA ACTUACIÓN

Este apartado tiene como finalidad facilitar información sobre el motivo por el que se presenta la documentación técnica de la instalación.

En lo referido al concepto “Actuación” se establecen dos situaciones generales, correspondiendo una a las actuaciones de nueva instalación, ampliación, modificación y traslado, y la otra a la de mera sustitución de maquinaria sin otros cambios en el establecimiento.

En la primera situación general se tendrá en cuenta lo siguiente:

“Nuevo establecimiento”.- Establecimiento industrial de nueva creación.

“Ampliación”.- Se considera ampliación toda sustitución, variación o adición de elementos materiales de trabajo, que determine un aumento en la capacidad final de la industria, así como el incremento de la superficie útil del establecimiento, tanto en edificaciones como en zonas al aire libre, o el incremento de los almacenamientos de materias primas o de productos elaborados, aun cuando no supongan aumento de la capacidad final.

“Modificación”.- Se considera modificación toda sustitución, variación o adición de elementos materiales de trabajo que no supongan un aumento en la capacidad final de la industria, o que puedan implicar incluso una reducción de la misma, así como los cambios de actividad, entendiéndose como tales los que tengan por objeto variar fundamentalmente la clase, especie o naturaleza de los productos fabricados o de las actividades realizadas en la industria.

“Traslado”.- Cambio de ubicación de una industria registrada.

Como dato complementario en este bloque se incluyen dos casillas para señalar de forma concreta:

- a) Si la actuación está exenta del requisito de proyecto en todas sus instalaciones (opción “Ninguna instalación o producto del Grupo II perteneciente a la industria afectado por la actuación requiere proyecto”). De señalarse esta opción debe tenerse en cuenta que la FTD debe ser rellenada y firmada por el titular del establecimiento o su representante legal.
- b) Si la actuación no supone cambios en la dotación de maquinaria (opción “La ampliación, modificación o traslado no conlleva cambios en el parque de maquinaria de la industria”), en cuyo caso no será exigible el certificado de seguridad en máquinas.

Si alguna de las dos casillas se señala se entenderá que la situación que se da en la actuación es la opuesta, es decir, que alguna de las instalaciones o productos del establecimiento requiere proyecto en el primer caso, y que hay modificaciones en el parque de maquinaria en el segundo, y por tanto debe presentarse el certificado de seguridad en máquinas.

El segundo bloque se limita exclusivamente a dejar constancia de que la actuación es la más sencilla desde el punto de vista administrativo, es decir, que se limita a la mera sustitución de maquinaria sin ser necesario modificar ninguna de las condiciones del establecimiento, por ser la nueva maquinaria de características similares a la que se elimina.

El campo “Número de identificación de la industria” sólo se utilizará cuando la instalación pertenezca a un establecimiento industrial ya registrado.

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y DE LA INDUSTRIA

En caso de que el titular sea persona física se indicarán los apellidos y el nombre de la misma. Si es persona jurídica, o entidad sin personalidad jurídica (comunidades de bienes, sociedades civiles, etc.), sólo se utilizará el primer campo (Primer apellido / Razón social) para hacer constar la denominación de la misma, completa y con las siglas que identifiquen el tipo de personalidad jurídica o entidad (S.A., S.L., Soc. Coop, C.B., S.C., etc.).

En el campo del número del documento de identificación debe consignarse el número de identificación fiscal del titular. Cuando sea una persona física se indicará el número que figure en el Documento Nacional de Identidad (NIF) o, en caso de ser extranjero con residencia legal en España, el Número de Identificación de Extranjero (NIE). El NIF deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando si es necesario con ceros a la izquierda, mas la letra al final. El NIE deberá empezar por X o Y, 7 dígitos y la letra final.

El número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica estará compuesto por nueve caracteres: Letra inicial, que informará sobre la forma jurídica, número aleatorio de siete dígitos y carácter final de control

En el caso de empresas legalmente establecidas en otros países miembros de la Unión Europea, se indicará el “Número VAT” o número de impuesto al valor agregado (Value Addex Tax) utilizado para identificar a la empresa que realiza negocios en áreas donde la Unión Europea tiene autoridad tributaria.

Sobre la ubicación de la industria deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

- Tipo vía: Consigne la denominación correspondiente al tipo o clase de vía pública: CALLE, PLAZA, AVDA (Avenida), GTA (Glorieta), CTRA (Carretera), CUSTA (Cuesta), PASEO, RBLA (Rambla), TRVA (Travesía), etc.
- Tipo de numeración (Tipo Núm.): Indique el tipo de numeración que proceda: número (NUM), kilómetro (KM), sin número (S/N) u otros (OTR).
- Número: Número identificativo de la vivienda o, en su caso, punto kilométrico.
- Calificador número (Cal.núm.): En su caso, consigne el dato que contempla el número de vivienda (BIS, duplicado – DUP. Moderno MOD. Antiguo – ANT) o el punto kilométrico (metros).
- Complemento del domicilio: En su caso, se harán constar los datos adicionales que resulten necesarios para la completa identificación del domicilio (por ejemplo: Urbanización el Alcorchete, Edificio El Peral, Residencia Goya, Polígono El Prado, etc.).
- Localidad: Nombre de la localidad o población cuando sea distinta del Municipio.

En el campo “Actividad económica principal del titular” se indicará aquella actividad económica de las que realiza el titular del establecimiento, que constituye su actividad principal, es decir, la de mayor relevancia desde el punto de vista económico. Dicha actividad podrá no tener relación con la que se realizará o se desarrolla en el establecimiento.

Las Coordenadas UTM deben determinarse tomando como referencia el sistema geodésico ETRS 89 (European Terrestrial Reference System 1989), de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. Las coordenadas podrán estar referidas al HUSO 29 o al 30, dato que deberá ser indicado en el campo reservado al efecto en este apartado.

REDACCIÓN DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS

Este apartado recoge los datos de identificación de las personas responsables de la redacción de la Memoria descriptiva de la actividad industrial, del Certificado de fin de obra y del Certificado de seguridad en máquinas.

- Bloque “Redactor de la Memoria descriptiva de la actividad industrial”: Debe tenerse en cuenta que cuando cualquiera de las instalaciones o productos del establecimiento requiera de la redacción de proyecto, la Memoria será confeccionada y firmada por un técnico titulado competente, debiendo formar parte de la misma tanto los planos de distribución del establecimiento a escala adecuada, como el apéndice que se incluye en el modelo de Memoria, pudiendo ser elaborada como documento específico o formar parte del proyecto de cualquiera de las instalaciones de la industria, respetando el formato indicado. De ser este el caso se dejará en blanco la casilla correspondiente a “Titular del establecimiento” y se rellenarán los datos de los tres campos correspondientes a “Técnico titulado competente”, debiendo indicarse en el campo “Habilitación” la titulación universitaria de dicho técnico.

En el caso de establecimientos en los que ninguna de las instalaciones o productos que formen parte del mismo requieran proyecto, la Memoria será confeccionada y firmada por el titular de la industria, si bien en estos casos no será necesario incluir el apéndice mencionado anteriormente.

Debe tenerse presente que no será necesaria la Memoria en el caso de establecimientos ya registrados, en los que la actuación que se realice sea exclusivamente la sustitución de maquinaria por otra de características similares, siempre que ello no suponga modificación de la capacidad de producción, del proceso productivo ni de las instalaciones de la industria, de manera que los campos de este bloque quedarán en blanco.

- Bloque "Técnico titulado competente que ha emitido el certificado de instalación, ampliación, modificación o traslado de industria": Dicho certificado, denominado comúnmente "Certificado de fin de obra", debe ser emitido de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2135/1980, en la Orden de 19 de diciembre que lo desarrolla y en la Orden de 20 de julio de 2017 que desarrolla el Decreto 49/2004.

Dicho certificado, que será emitido en el modelo oficialmente aprobado, acredita que se ha finalizado la ejecución y montaje de todas las instalaciones y productos conforme a lo indicado en el o los proyectos correspondientes, y que se han cumplido las disposiciones reglamentarias aplicables a cada una de las instalaciones o cada uno de los productos que formen parte de la actuación, disponiendo los mismos de la documentación acreditativa del cumplimiento de dichas normas.

La mera sustitución de maquinaria por otra de características similares, sin que ello suponga modificación de la capacidad de producción, del proceso productivo o de las instalaciones de la industria, así como la nueva ejecución, ampliación, modificación o traslado de establecimientos industriales en los que ninguna de las instalaciones o productos deban disponer de un proyecto como documento técnico de diseño, no requerirán de la emisión del certificado indicado.

De darse alguna de las situaciones indicadas en el párrafo anterior los campos correspondientes a este bloque quedarán en blanco, en tanto que si no es así deberán rellenarse los tres, indicando en el campo "Habilitación" la titulación universitaria del técnico emisor del certificado de fin de obra.

- Bloque "Técnico titulado competente que ha emitido el certificado de seguridad en máquinas": En el caso de los establecimientos industriales de nueva instalación, así como en los que se produzcan ampliaciones, modificaciones o traslados que conlleven incremento de la maquinaria de la industria, o sustituciones de las mismas, impliquen o no aumento de la capacidad de producción o modificación del proceso productivo, deberá ser emitido un certificado de seguridad en máquinas por un técnico titulado competente, en el que se acredite que toda la maquinaria instalada cumple los requisitos para su comercialización, instalación y puesta en servicio, que cumple las exigencias establecidas en las disposiciones aplicables en materia de seguridad en máquinas en función de su fecha de fabricación, y que cada máquina dispone de la documentación que lo acredita.

En caso de que el técnico titulado competente que emita el certificado de seguridad en máquinas sea el mismo que emite el certificado de fin de obra podrá incluir ambas certificaciones en este último.

No se requerirá el certificado de seguridad en máquinas si la actuación se reduce a la mera sustitución de máquinas por otras de características similares, aunque en dicho caso deberán presentarse ante el Servicio correspondiente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, los certificados o declaraciones de conformidad que acrediten que las máquinas cumplen los requisitos de seguridad para su comercialización y puesta en servicio.

De ser necesaria la emisión del certificado de seguridad en máquinas, deberán rellenarse los tres campos de este bloque, indicando en el campo "Habilitación" la titulación universitaria del técnico emisor del certificado.

DATOS DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Será obligatorio rellenar todos los apartados de este bloque, insertando el dato correspondiente o marcando o utilizando la opción que proceda en caso de ser campos en los que se incluyen dos posibilidades.

- Actividades del establecimiento: En la línea correspondiente a la actividad principal se identificará aquella actividad realizada en el establecimiento que sea de mayor entidad en el aspecto económico. En las líneas de actividades secundarias se indicarán otras actividades que se desarrollen en la industria, por orden de mayor a menor importancia.

- Potencia total instalada en receptores eléctricos: Suma total de las potencias nominales de los receptores de electricidad de todo tipo de los que dispone la industria, sin aplicar factores de simultaneidad ni coeficientes de arranque.

- Potencia total instalada en centros de transformación: Suma total de las potencias nominales de los transformadores propios de la industria, sin aplicar factores de simultaneidad. Se incluirán también los transformadores de reserva en caso de existir.

- Superficie total ocupada por la industria: Área total ocupada por los edificios y zonas exteriores que formen parte del establecimiento industrial.

- Número total de personas que componen la plantilla: Total de trabajadores de la industria, sin diferenciar cometidos, categorías o especialidades.

- Inversión total realizada en la actuación: Coste total de la actuación de instalación, modificación, ampliación o traslado realizada.

- Protección ambiental: Siempre deberá indicarse la situación ambiental del establecimiento, tanto si el mismo no está sometido a medidas de intervención ambiental (primera casilla), como si está sujeto a medidas de mayor entidad como son las de autorización

ambiental o declaración o informe de impacto ambiental (segunda casilla), o a medidas ambientales de menor entidad como las de comunicación municipal o autonómica (tercera casilla).

Si se señala la segunda casilla, además deberán completarse los dos campos referidos a la fecha de emisión de la autorización ambiental o de la declaración o informe de impacto ambiental, y al número de expediente asignado por el órgano competente en materia de medio ambiente.

Si se señala la tercera casilla, los datos adicionales a indicar serán los de la fecha de presentación de la comunicación ambiental y el tipo de la misma (ambiental o autonómica).

INSTALACIONES Y PRODUCTOS DEL GRUPO II DE LOS QUE DISPONE LA INDUSTRIA

Deberán señalarse las casillas correspondientes a las instalaciones de las que disponga el establecimiento industrial.

En los casos de ampliación o modificación deberán señalarse tanto las instalaciones de las que ya disponía la industria antes de dichas actuaciones, como las nuevas que se hayan incorporado.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL

Este apartado tiene como finalidad identificar los documentos que deben ser presentados en función del tipo de actuación realizado.

La finalidad del apartado es por tanto informativa, motivo por el cual no hay casillas que marcar ni campos de datos a rellenar.

DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE AMPLIACIONES, MODIFICACIONES O TRASLADOS. OBSERVACIONES.

Este apartado se reserva para que el responsable de la confección de la FTD y de adjuntar a la misma la documentación correspondiente, pueda expresar cuantas consideraciones estime pertinentes en relación con los datos que haya consignado y la documentación que haya adjuntado, en especial en el caso de que la actuación realizada sea una ampliación, una modificación o un traslado.

FIRMA DE LA FICHA TÉCNICA DESCRIPTIVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 20 de julio de 2017, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, la FTD será confeccionada y firmada por el Técnico Titulado Competente que haya emitido el Certificado de fin de obra.

Si no es preceptivo el certificado indicado, corresponderá la confección y firma de la FTD al titular de la industria, o a su representante legal.

APÉNDICES

En el apéndice “Relación de máquinas de la industria” se indicarán los datos de la maquinaria que forme parte de la industria, indicando el tipo de máquina de que se trate (sierra de cinta, prensa, etc.), su marca, modelo, número de serie y año de fabricación.

Debe tenerse en cuenta, como se indica al pie del apéndice, que tienen la consideración de máquinas todos los equipos o productos incluidos en la definición recogida en el apartado 2.a) del Artículo 2 del Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, con las excepciones expresamente indicadas en el apartado 3 del Artículo 1 del mismo Real Decreto. En las Declaraciones CE de conformidad de las máquinas fabricadas conforme a las exigencias establecidas en las Directivas Europeas sobre la materia, debe ser citado de forma expresa el cumplimiento de la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, o la Directiva 89/392/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1989 si la máquina fue fabricada y comercializada antes de la plena aplicación de la Directiva anterior.

Teniendo en cuenta lo indicado, no se incluirán en este apéndice aquellos aparatos o equipos que no tengan la consideración de máquinas, como por ejemplo un autoclave, que está sujeto a la normativa y directivas sobre equipos a presión.

Los datos de los medios técnicos distintos de las máquinas se recogerán en el segundo apéndice, “Relación de otros medios técnicos de la industria”, indicando el tipo de medio del que se trata (camión, carretilla elevadora, caldera de vapor, etc.), su marca, modelo y número de identificación (número de matrícula, número de serie, etc.).

Cuando la actuación implique la sustitución de un medio técnico o de maquinaria, o simplemente la baja de los mismos, se deberá señalar dicha circunstancia reseñando los datos de cada máquina o medio que cause baja y señalando la casilla que se encuentra en la última columna de ambos apéndices (Baja).

Como norma se incluirán en estos apéndices las nuevas máquinas o equipos que se incorporan a la industria, y a continuación los que causan baja, señalando como se ha dicho la casilla que denota tal circunstancia.

